

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 4, «Conservas infantiles».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica la siguiente nota:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir en única convocatoria el cupo global número 4, «Conservas infantiles».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre en única convocatoria por la cantidad no inferior a 7.920.000 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichas solicitudes se presentarán acompañadas de los datos que se solicitan de los importadores en el aviso publicado en el tablón de anuncios de la Subsecretaría de Comercio y en las Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de marzo de 1967.

Madrid, 13 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 6, «Sopas y preparados para sopas».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica la siguiente nota:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir en única convocatoria el cupo global número 6, «Sopas y preparados para sopas».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre en única convocatoria por la cantidad no inferior a 11.880.000 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichas solicitudes se presentarán acompañadas de los datos que se solicitan de los importadores en el aviso publicado en el tablón de anuncios de la Subsecretaría de Comercio y en las Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de marzo de 1967.

Madrid, 13 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 8, «Harina de pescado».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica la siguiente nota:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir en única convocatoria y permanentemente abierto hasta el 30 de noviembre del corriente año el cupo global número 8, «Harina de pescado».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre en única convocatoria por la cantidad no inferior a 174.000.000 de pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 30 de noviembre de 1967.

4.ª Se recuerda a los importadores interesados deberán rellenar convenientemente los extremos solicitados en el reverso del ejemplar GA-1. 37, 38, 39, 40 y 41 a efectos de reparto.

5.ª Deberán acompañar fotocopia del recibo de la licencia fiscal a efectos de constancia del epígrafe en el que figuran de alta.

Madrid, 13 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de febrero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,857	60,037
1 Dólar canadiense	55,397	55,563
1 Franco francés nuevo	12,096	12,192
1 Libra esterlina	167,258	167,761
1 Franco suizo	13,799	13,840
100 Francos belgas	120,249	120,610
1 Marco alemán	15,061	15,106
100 Liras italianas	9,573	9,601
1 Florín holandés	16,575	16,624
1 Corona sueca	11,586	11,620
1 Corona danesa	8,644	8,670
1 Corona noruega	8,368	8,393
1 Marco finlandés	18,597	18,652
100 Chelines austriacos	231,528	232,224
100 Escudos portugueses	208,538	209,155

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de enero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don Juan Bosch Rings en nombre y representación de S. U. R. H. E. Y. S. A. para la urbanización «El Alamillo», en el término municipal de Mazarrón, provincia de Murcia.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma por don Juan Bosch Rings, con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de «El Alamillo» en el término municipal de Mazarrón, en la provincia de Murcia.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956 y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 19 de enero de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

ORDEN de 23 de enero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Roberto Martínez de Andrade y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.281/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Roberto Martínez de Andrade, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 30 de marzo de 1965 denegando la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 16 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Roberto Martínez de Andrade contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 30 de marzo de 1965, que desestimó recurso de alzada, deducido por el mismo interesado, impugnando acuerdo de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del año anterior, denegando al recurrente su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas al amparo de la Orden del mismo Departamento ministerial de 3 de julio de 1963, debemos declarar, como declaramos, que aquel acto administrativo no es conforme a derecho por haber confirmado el del expresado Centro directivo, que tampoco lo es, por lo que los anulamos, y en su lugar ordenamos la inscripción del solicitante en el Registro de referencia, en consonancia con la última citada Orden. Sin declaración especial sobre las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1967.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 24 de enero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio de Teresa Argüelles y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 19.049/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Antonio de Teresa Argüelles, como demandante, y la Administración Central del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 8 de octubre de 1965, sobre saneamiento al recurrente por no poseer documento oficial que ampara la subida de precios de las localidades en el cine Chueca, de Madrid, ha recaído sentencia en 29 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso número 19.049 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Murga Rodríguez, en nombre y representación de don Antonio de Teresa Argüelles, empresario del cine Chueca, de esta capital sobre sanción de 30.000 pesetas por elevación indebida del precio de las localidades de dicho local, debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada del Ministerio de Información y Turismo de fecha 8 de octubre de 1965, que confirmamos por esta sentencia. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1967.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 260/1967, de 16 de febrero, por el que se declara de urgente ocupación la expropiación de los terrenos necesarios para construir 200 alojamientos provisionales con destino a las familias damnificadas por el incendio de Santurce (Vizcaya).

El incendio ocurrido en Santurce afectó a los hogares donde habitaban doscientas familias, a las que es preciso, siquiera de manera provisional, dotar del alojamiento adecuado.

El Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus planes de emergencia, habrá de construir dichos doscientos alojamientos provisionales, que cubrirán aquella necesidad en tanto se reconstruyan los edificios dañados por el incendio.

A este fin, y dada la urgencia de la construcción de dichos alojamientos, se hace necesario disponer de los terrenos precisos para las indicadas construcciones, utilizando la facultad que al efecto concede el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por lo anterior, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la ocupación de los terrenos que hayan de ser expropiados para construir doscientos alojamientos provisionales en la localidad de Santurce, provincia de Vizcaya, según proyecto que al efecto apruebe el Instituto Nacional de la Vivienda, así como los que sean precisos para las instalaciones y servicios urbanísticos de dichos alojamientos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.889, interpuesto por don Luciano Garayoa Isturiza y otros contra el Decreto 3148/1963, de 31 de octubre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.889, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Luciano Garayoa Isturiza y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra el Decreto 3148/1963, de 31 de octubre, que aprobó la delimitación y máximos y mínimos del polígono «Landabena», de Pamplona, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Garayoa Isturiza, don Julián Eslava Villanueva, don Eugenio Arraiza Vilella, don Luis Garayoa Larumbe, don Ricardo Lecumberri San Martín, don José, don Luis, don Luis Pilar y doña Socorro García y Ramírez de la Piscina, don Felipe Beunza, don Alvaro Balerdi Serresin, doña María Pilar, doña Angeles, doña María Dolores y don Joaquín Badaran y Martínez de Azagra, doña Josefa Isturiza Urdaniz, doña María Carmen Iraizoz Astiz, doña Pilar Beunza Mina, don Doroteo Murillo Urdiroz, doña Josefa San Martín Asjaín, don Manuel Hucí Lizarraga, don Francisco Uribe Rada, doña Engracia Mugueta Uriz, don Alejandro, don Tomás, doña María Paz y don Gerardo Ramón Oiganda Ferrer, don Enrique Ansaldo Bejarano, doña Cayetana Calbete Etulain, doña María Garraye Calbete y doña María Salvador Beltrán contra el Decreto del Ministerio de la Vivienda de 31 de octubre de 1963, confirmado por el que con fecha 5 de febrero de 1964 desestimó su reposición, debemos declarar y declaramos que el precio mínimo a pagar por expropiación de los terrenos comprendidos en el polígono «Landabena», de Pamplona, a que los propios Decretos se refieren, es el de 33,93 pesetas metro cuadrado, en cuyo concreto particular debemos revocar y revocamos el Decreto referido; sin declaración especial en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.